

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**RECIBIDO**  
Lic. Chingoj  
11.2 MAYO 2020  
11:20 h  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/MEVG/053/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de mayo de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12 MAY 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43 fracciones XV y XXIV, 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo



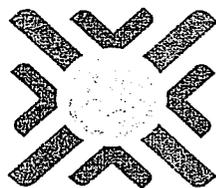
**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

**DIP. MARITZA ESCARLET-VASQUEZ GUERRA**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**CIUDADANO**

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

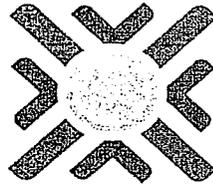
La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS**  
**ARTICULOS 43 FRACCIONES XV Y XXIV, 68 FRACCION XIV DE LA LEY ORGANICA**  
**MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** – El agua es parte esencial de la vida de todo ser viviente, es la fuente de subsistencia de todo ser vivo, es por ello la importancia de cuidar el agua para poder



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

seguir subsistiendo, este derecho humano se encuentra consagrado en nuestra Constitución, en el artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**Artículo 4.- ...**

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

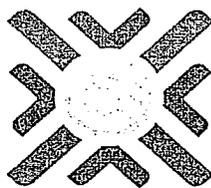
Así también ese mismo derecho humano que se tiene para el acceso al agua potable, lo encontramos regulado en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual en su parte conducente establece:

**Artículo 12.- ...**

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

De igual forma el mismo ordenamiento constitucional dispone lo siguiente:

El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El agua es un bien público, social y cultural, es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

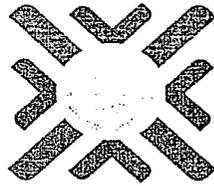
El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.

Además de estas disposiciones constitucionales en relación al tema del agua, es importante mencionar que México está alineado al cumplimiento de la Agenda 20-30 y ha contraído diversos compromisos nacionales e internacionales en materia de agua para el uso y consumo humano, entre ellos podemos mencionar:

- a) Para el 2012, se incluyó en el artículo 4° de la Constitución Federal el derecho humano al agua, definido como el acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- b) En el caso de la Ley de Aguas Nacionales (1992) fomenta la gestión integral del agua por cada cuenca hidrográfica, es decir, las áreas que contienen cada río que baja desde las montañas hasta su desembocadura en el mar.
- c) En relación al Programa Nacional Hídrico (PNH) 2014-2018 busca lograr la sustentabilidad hídrica en México.

Al mismo tiempo, en la Agenda 20-30 se señala que las metas Globales que como país debemos perseguir son las que a continuación se mencionan:

1. Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.



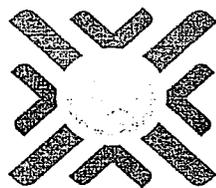
LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2. Lograr el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos y poner fin a la defecación al aire libre.
3. Mejorar la calidad del agua.
4. Aumentar sustancialmente la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce.
5. Gestionar de forma integrada los recursos hídricos.
6. Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.
7. Fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y saneamiento.

En este sentido, debemos tomar en consideración que el agua es un bien público, social y cultural, que se caracteriza por ser inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. Es de interés público prevenir, proveer y resolver las posibles contingencias por la falta de agua potable y saneamiento, más aún que nos encontramos en un Estado con vocación turística y municipios con escasa infraestructura hidráulica para brindar servicios públicos de agua potable y saneamiento con eficiencia y eficacia.

En este contexto, es de suma importancia brindar a la sociedad, por un lado, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y por el otro, implementar medidas para garantizar el uso racional y sustentable de los recursos hídricos, mejorando los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como el tratamiento de aguas residuales y la reutilización de las mismas.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**SEGUNDO.** – Así también atendiendo a la importancia que tiene el cuidado del agua y la obligación que de las autoridades de brindar un servicio de calidad en el tema del agua, conforme a sus atribuciones que les corresponde atendiendo a la división territorial, organización política y administrativa, es por lo tanto, de trascendencia tomar en cuenta lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

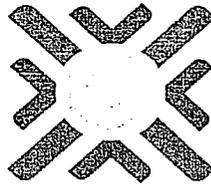
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ...

Estas disposiciones constitucionales son asumidas en el Estado de Oaxaca, cuya Constitución establece que son atribuciones de los municipios en materia de gestión del agua, las siguientes:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, ...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Además, este mismo precepto constitucional dispone:

“Los Municipios del Estado de Oaxaca, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda...”.

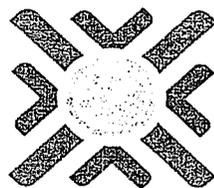
En relación a este mismo tema de la obligación del Estado de garantizar el acceso al agua potable y el derecho que tienen los ciudadanos de contar con ese vital líquido para poder sobrevivir, tenemos que el artículo 43 en sus fracciones XV y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece:

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad,



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

En concordancia con lo anterior el artículo 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca dispone:

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

...

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.

En este contexto, es de gran importancia que cada municipio resuelva de forma preventiva y correctiva, como unidad de estado de primer contacto con la población en materia de mejora de los sistemas de captación, potabilización, conducción,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

almacenamiento y distribución de agua potable para estar en condiciones de incrementar el Índice de Desarrollo Humano de la población oaxaqueña desde la acción municipal.

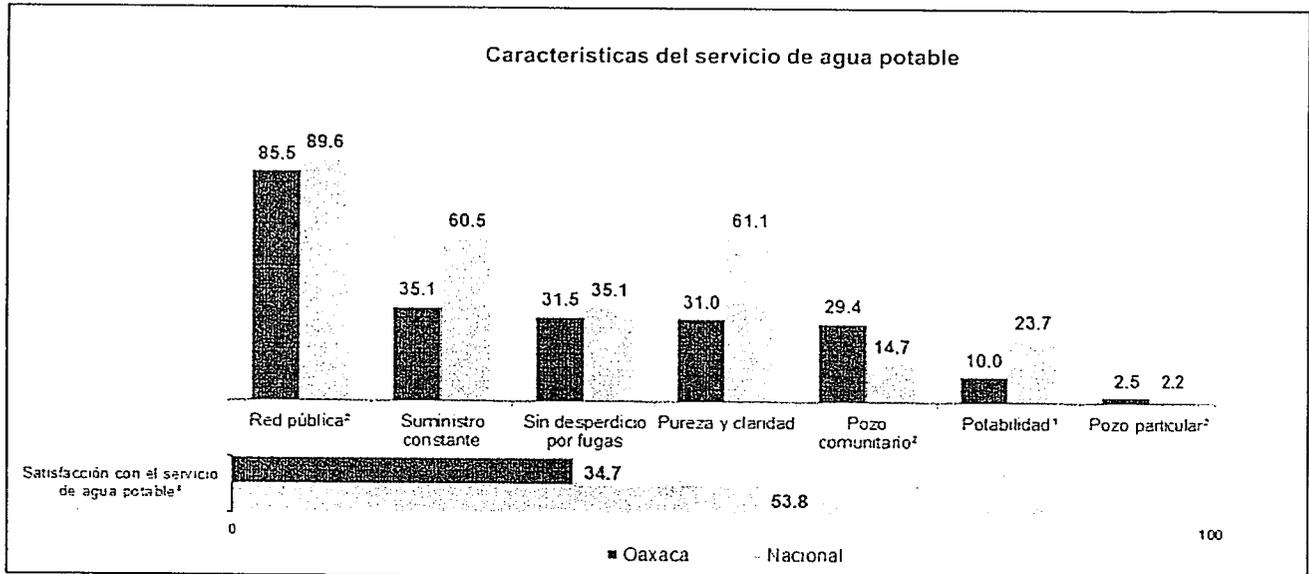
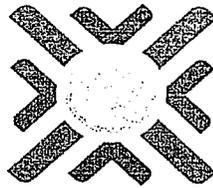
De la misma forma es importante mencionar que para poder encausar y sea de impacto el tema de agua potable y saneamiento, como se plantea en el párrafo anterior, es importante que cada uno de los municipios de nuestro Estado lo realicen desde el ámbito de la planeación; la infraestructura de mejoras en los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, el cual debe considerarse en cada Municipio como un tema prioritario dentro de los proyectos considerados en sus Planes Municipales de Desarrollo, que además deben cumplir los lineamientos de la Agenda 2030, específicamente en lo que se refiere al objetivo de desarrollo sustentable identificado con el No. 6 relativo al agua y saneamiento.

**TERCERO.** Así también cabe destacar que es un hecho notorio que gran parte de la población oaxaqueña no tienen acceso a agua limpia y carecen de servicios sanitarios, esto a pesar de ser un derecho constitucional que muchas personas damos por sentado, sin embargo, la Encuesta Intercensal del 2015 publicada por el INEGI se menciona que el 52.2% del total de viviendas habitadas en el Estado de Oaxaca carecen de al menos uno de los servicios básicos, es decir, más de medio millón de viviendas no tienen infraestructura o acceso al agua potable y su saneamiento.

Aunado a lo anterior, en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017<sup>1</sup> se señala que solo el 34.7% de la población mayor de 18 años del Estado de Oaxaca está satisfecha con los servicios de agua potable que proviene de una red pública. Como así se puede apreciar en la siguiente gráfica.

---

<sup>1</sup> Fuente: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2017/doc/encig2017\\_oax.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2017/doc/encig2017_oax.pdf). Recuperado en mayo de 2020.

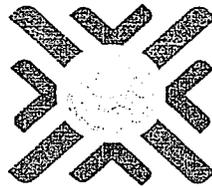


Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, ENCIG 2017

En el mismo tenor y tomando la información estadística del ENCIG 2017, en el Estado de Oaxaca, el 80.2% de la población de 18 años informó contar con servicio de drenaje y alcantarillado, conectado a su vivienda de tal forma que los desechos se descargan adecuadamente. Por su parte 17.9% declaró que realizan labores de limpieza de manera constante.

**CUARTO.** En la Agenda 2030 se señala que aproximadamente entre 1000 niñas y niños mueren diariamente en el mundo a causa de enfermedades estomacales que pudieron haber sido evitadas y que las causas están directamente relacionadas con el agua y el saneamiento<sup>2</sup>. En la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI se señala que 9 de

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.gob.mx/agenda-2030/articulos/6-agua-limpia-y-saneamiento>. Recuperado mayo 2020.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

cada 10 viviendas tienen acceso a agua entubada lo que representa un 94.6%, en tanto que el 92.8% tiene acceso a drenaje (INEGI, 2015).

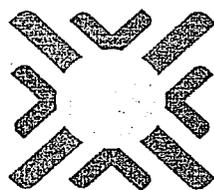
Es por ello la importancia de cuidar el agua de consumo humano, aun cuando el crecimiento poblacional, la urbanización y los cambios constantes que se van dando con el estilo de vida, presentan nuevos retos para poder conservar y cuidar el agua que utilizamos, el cual como hemos dicho constituye un derecho humano esencial para poder sobrevivir.

Por lo anterior el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en primer punto al derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En segundo punto refiere la obligación de garantizar este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

No obstante, lo anterior el artículo 115 en sus fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como base para el régimen interior una división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre que tiene a su cargo las funciones y los servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Por lo anterior se encuentra fundamentado y justificado que en el instrumento esencial de toma de decisiones para la inversión de recursos públicos y toma de decisiones para la aplicación e implementación de políticas públicas que efectivamente satisfagan las necesidades reales de la población es el Plan Municipal de Desarrollo, en



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

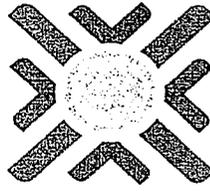
los términos del artículo 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal, que refiere a la facultad de los Presidentes Municipales para elaborar el Plan de Desarrollo Municipal.

**QUINTO.** - Bajo ese tenor, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa para reformar los artículos 43 fracciones XV y XXIV, y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de agregar como prioridad en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo la obligatoriedad de incluir proyectos de infraestructura de mejoras en los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, que debe considerarse como un tema urgente y de suma importancia dentro de los proyectos del marco de los Planes Municipales de desarrollo, que además deben cumplir con los lineamientos de la Agenda 2030 específicamente en el objetivo de desarrollo sustentable identificado con el No. 6 relativo al agua y saneamiento, virtud de que la ausencia de acción da como resultado un inadecuado tratamiento a la problemática del agua, generándose así en México incluido el Estado de Oaxaca una sobrecarga del sector salud que se estima asciende a 5,800 millones de dólares al año.

Esto se convierte así en el gran reto que tenemos como Oaxaqueños y Mexicanos, en asegurar el acceso del agua a toda la población, y legislar para desarrollar un marco jurídico para proteger las limitadas fuentes de aguas existentes, tanto en su volumen como en su calidad. Por lo que es procedente mencionar, como justificante de procedencia, la problemática plasmada en la Agenda 2030<sup>3</sup>.

- a) De los 653 acuíferos de México 106 están sobreexplotados.
- b) El 22.7% del agua superficial se encuentra contaminado.

<sup>3</sup> Fuente: <https://www.gob.mx/agenda-2030/articulos/6-agua-limpia-y-saneamiento>. Recuperado mayo 2020.



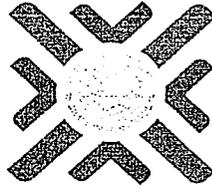
**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- c) El 77% de la población de México vive en las regiones donde hay menos agua, 22 millones de personas carecen de agua potable, y 24 millones de alcantarillado.
- d) El sector agropecuario consume el 76.3% del agua y genera el 62% de las aguas residuales.
- e) Afectación de actividad y salud de ecosistemas,
- f) Deshidratación en poblaciones vulnerables, higiene, salud, y limpieza inadecuada, impedimento a ciertas actividades económicas altos costos (tiempo y dinero para acceder al agua).
- g) Si se contara con un adecuado saneamiento permite evitar que se contamine en las fuentes de aguas locales, cuidando la salud de la población y del medio ambiente.
- h) El acceder a una vida digna requiere acceso a agua limpia, tanto para consumo e higiene personal, como para cualquier actividad productiva.

A continuación, expongo de manera gráfica la propuesta de reformas a los artículos 43 fracciones XV y XXIV, 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, de la siguiente forma:

<b>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;">Título Tercero Del Gobierno Municipal Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: ...</p>	<p style="text-align: center;">Título Tercero Del Gobierno Municipal Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: ... XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;</p>



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

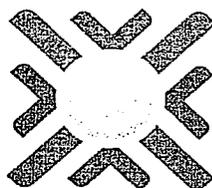
Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

instrumentos de planeación en los que, obligatoriamente se deberán incluir proyectos de infraestructura de mejoras de los servicios de agua potable y saneamiento en lo que se refiere a la captación, potabilización, conducción, almacenamiento y/o distribución de agua potable; así como el tratamiento, reutilización y disposición de aguas residuales, considerándolos como temas primordiales en el marco del desarrollo sustentable.

Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico para mejorar la captación, potabilización, conducción, almacenamiento y/o distribución de agua potable; así como la el tratamiento, reutilización y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

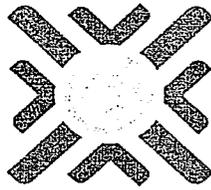


**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p style="text-align: center;"><b>Título Cuarto</b> <b>De las Autoridades del Ayuntamiento.</b> <b>Capítulo I</b> <b>Del Presidente Municipal</b></p> <p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Cuarto</b> <b>De las Autoridades del Ayuntamiento.</b> <b>Capítulo I</b> <b>Del Presidente Municipal</b></p> <p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.</p> <p>En el entendido que en el Plan Municipal de Desarrollo será obligatorio incluir proyectos de infraestructura de mejoras de los servicios de agua potable y saneamiento en lo que se refiere a la captación, potabilización, conducción, almacenamiento y/o distribución de agua potable; así como tratamiento, reutilización y disposición de aguas residuales. Además, deberá ser considerado como un tema prioritario en la planeación estratégica municipal para el desarrollo sustentable.</p>

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

## **DECRETO**

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 43 en sus fracciones XV y XXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

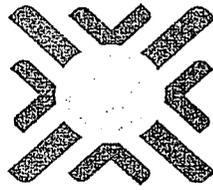
**Título Tercero**  
**Del Gobierno Municipal**  
**Capítulo II**  
**De la Competencia del Ayuntamiento.**

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; **instrumentos de planeación en los que, obligatoriamente se deberán incluir proyectos de infraestructura de mejoras de los servicios de agua potable y saneamiento en lo que se refiere a la captación, potabilización, conducción, almacenamiento y/o distribución de agua potable; así como el tratamiento, reutilización y disposición de aguas residuales, considerándolos como temas primordiales en el marco del desarrollo sustentable.**

Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico **para mejorar la captación, potabilización, conducción, almacenamiento y/o distribución de agua potable; así como la el tratamiento, reutilización y disposición de aguas residuales;** alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

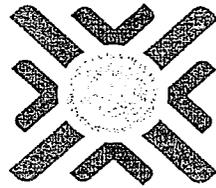
**Título Cuarto**  
**De las Autoridades del Ayuntamiento.**  
**Capítulo I**  
**Del Presidente Municipal**

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

...

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

En el entendido que el Plan Municipal de Desarrollo será obligatorio incluir proyectos de infraestructura de mejoras de los servicios de agua potable y



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

saneamiento en lo que se refiere a la captación, potabilización, conducción, almacenamiento y/o distribución de agua potable; así como tratamiento, reutilización y disposición de aguas residuales. Además, deberá ser considerado como un tema primordial en la planeación estratégica municipal para el desarrollo sustentable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.

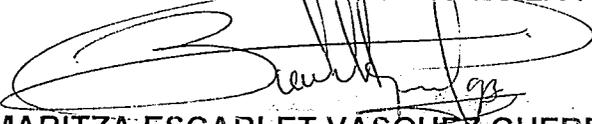
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE



**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

  
**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA.**